

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2020-00273-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por LIBIA MILENA PARRA BADILLO, quien actúa en nombre propio, contra SERGIO RICARDO PARRA DUARTE, observa el Despacho que:

El demandante, deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en lo que respecta a cánones de arrendamiento, deberá discriminarlos mes a mes con el respectivo valor; en cuanto a los servicios públicos, deberá indicar el valor de cada uno, y aportar el soporte de pago. En lo concerniente a las demás pretensiones, se informa que son estimaciones anticipadas, las cuales deben declararse mediante un trámite diferente al ejecutivo, esto es, un proceso declarativo.

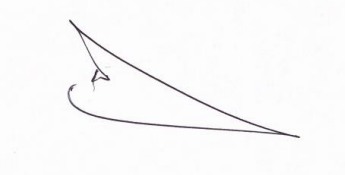
Por lo expuesto, se hace necesario que se allegue nuevo escrito de la demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss C.G.P.

En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por LIBIA MILENA PARRA BADILLO, quien actúa en nombre propio, contra SERGIO RICARDO PARRA DUARTE, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería a la señora LIBIA MILENA PARRA BADILLO, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 03 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA